

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, TLAX.

EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, LICENCIADO CARLOS IXTLAPALE PEREZ, EL C. LICENCIADO DARIO HERNANDEZ LIMA, REPRESENTANTE PATRONAL; EL C. JOSE HERNANDEZ DIAZ, REPRESENTANTE OBRERO; EL C. LICENCIADO PEDRO FLORES CRUZ, SECRETARIO GENERAL.

En la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las diez horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, día y hora señalados para llevar a cabo el pleno de representantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, convocada por el Presidente de la misma, se procedió a declarar abierta la sesión y el C. Secretario General de esta Autoridad, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se hizo la declaratoria de que habiendo quórum legal se declaró formalmente instalado el pleno, poniéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO.- Discusión y aprobación, del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Se puso a consideración el orden del día, aprobándose por unanimidad de votos; se procedió a dar lectura de un proyecto del Reglamento Interior del Trabajo y se puso a discusión de los presentes, después de haber sido ampliamente discutido, se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interior del Trabajo y se pasó a los asistentes para que firmaran, habiendo firmado todos los asistentes, aprobando el reglamento de referencias. Se declaró terminada la sesión plenaria a las catorce horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.- El Presidente Titular Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez.- Rúbrica.- El Representante Patronal Licenciado Dario Hernández Lima.- Rúbrica.- El Representante Obrero José Hernández Díaz .- Rúbrica.- El Secretario General Licenciado Pedro Flores Cruz.- Rúbrica.

Tlaxcala de Xicohtécatl, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Este Reglamento norma la organización y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, Tlax., determinando las facultades de funcionarios y empleados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 614 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2o.- A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, le corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos laborales dentro de su competencia por razón de la materia y por razón del territorio en los términos de lo dispuesto por los artículos 730 y 731 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 3o.- La Jurisdicción Territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, comprende los siguientes municipios: Amaxac de Guerrero, Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Alzayanca, Calpulalpan, El Carmen, Tequexquitta, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Hueyotlipan, Ixtacuixtla, Ixtenco, José María Morelos, Juan Cuamatzi, Lardizábal, Lázaro Cárdenas, Mariano Arista, Miguel Hidalgo, Nativitas, Panotla, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Teolochochco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Trinidad Sánchez Santos, Tzompantepec, Xalostoc, Xaltocan, Xicohténcatl, Xicohtzingo, Yauhquemehcan, Zacatelco.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

ARTICULO 4o.- Las promociones iniciales serán recibidas por la Oficialía de Partes, la que inmediatamente las turnará al Secretario General, a efecto de que el Presidente dicte el acuerdo conducente.

ARTICULO 5o.- El secretario general, no recibirá escrito alguno que directamente le presenten, con excepción de los que se presenten en el acto de celebrarse las audiencias respectivas, para dar cuenta. Las promociones que se presenten fuera de las horas de Oficina, se recibirán por el Secretario General de la Junta, en su domicilio.

ARTICULO 6o.- El despacho de los negocios deberá llevarse a cabo con la celeridad debida, las horas de oficinas serán en los días hábiles, de las 8.30 a la 14.30 horas. Se dará preferencia a los conflictos colectivos, así como a los que a juicio del Presidente, ameriten tramitación rápida.

ARTICULO 7o.- Las audiencias, diligencias y actuaciones en los juicios, se practicarán durante las horas de oficina a que se refiere el artículo anterior, pero cuando a juicio del

Presidente sea necesario continuar fuera de las horas de oficina, atendiendo la naturaleza del negocio, podrá hacerse sin necesidad de habilitar horas.

**PERSONAL QUE LABORA EN LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE SON:**

ARTICULO 8o.- Presidente, Representante del Capital, y Representante del Trabajo, Secretario General, Actuario y dos Inspectores, Personal Administrativo, cuatro taquimecanógrafas y un conserje.

ARTICULO 9o.- Todo el personal que labora en esta dependencia, deberá cumplir formal y materialmente con las obligaciones que señala el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Federal del Trabajo; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Constitución Política del Estado y las demás Leyes y Reglamentos que dimanen de los órganos del Estado; debiendo observar absoluta honestidad y rectitud en el desempeño de las funciones o actividades que se desarrollan en esta dependencia, quien no cumpliera con estas disposiciones se dará aviso a la superioridad y se procederá conforme a la Ley.

ARTICULO 10.- Se establecen tres meses de trabajo, marcadas con los números 1, 2, 3, y que estarán atendidas por las personas que designe el Presidente y se comisiona a una taquimecanógrafa con el Procurador de la Defensa del Trabajo y con el C. Actuario de esta Autoridad.

ARTICULO 11.- Los días lunes, miércoles y viernes, se verificarán audiencias a partir de las diez horas.

ARTICULO 12.- Los días jueves de cada quince días habrá discusión y votación de dictámenes a partir de las doce horas.

ARTICULO 13.- Terminando las audiencias, se dictarán inmediatamente los acuerdos y se recabarán las firmas de los representantes. Con excepción de los que necesiten un estudio minucioso.

ARTICULO 14.- La mesa número uno, tendrá las siguientes funciones.

Levantar las actas de las diligencias señaladas en los diversos expedientes laborales que se tramitan en esta Oficina y que sean turnados a esa mesa, llevará el debido control de la sección de promociones y correspondencia, se encargará de procurarse los expedientes que le corresponda, hacer las copias certificadas y todo lo necesario hasta la total terminación del juicio; para identificar los expedientes, se les agregará el número de la mesa que les corresponda ejemplo: 10/977/2, corresponderá a la mesa número dos.

ARTICULO 15.- La mesa número dos, tendrá las siguientes funciones.

Levantar las actas de las diligencias y actuaciones que corresponden a los expedientes, llevar el control de los mismos, expedir copias certificadas y toda la tramitación que sea necesaria hasta la total terminación del juicio.

ARTICULO 16.- La mesa número tres tomará dictados de los acuerdos y resoluciones que dicten los integrantes de esta Autoridad del Trabajo, levantar las actas de audiencias y toda tramitación correspondiente hasta la total terminación del juicio.

ARTICULO 17.- Las informaciones a la Prensa únicamente serán proporcionadas por el C. Presidente de esta Autoridad.

ARTICULO 18.- Los pliegos de posiciones serán calificados por los integrantes de esta Autoridad del Trabajo, sin la intervención de ninguna de las partes.

ARTICULO 19.- Los representantes de esta Autoridad del Trabajo, tendrán a su disposición los expedientes que requieran y en especial sobre los que se haya dictaminado, los tendrán a la vista por un término que no exceda de tres días.

ARTICULO 20.- Por ningún concepto se admitan promociones con fecha retroactiva y los alegatos que presenten las partes, quienes no lo hagan dentro de las cuarenta y ocho horas se desecharán. Asimismo los expedientes serán proporcionados únicamente a las partes.

ARTICULO 21.- Cuando no esté integrada esta Autoridad del Trabajo, no se llevará a cabo ninguna audiencia, asentando la Secretaría en autos que no se integró esta Autoridad y si está presente el Secretario y un representante se podrá llevar adelante la audiencia si las partes están de acuerdo.

ARTICULO 22.- Ninguna comparecencia, ni convenios pueden levantarse o celebrarse, si no está presente por lo menos un representante de esta Autoridad y el Secretario de la misma.

ARTICULO 23.- Las diligencias que tengan que practicarse fuera de la Junta, por los integrantes de la Autoridad del Trabajo, por el Secretario, Inspectores o Actuarios, se llevarán a cabo los días y horas hábiles señalados por la Ley; si fuera necesario practicar diligencias fuera de los días y horas hábiles señaladas por la Ley y este Reglamento, el Presidente deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 508, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 24.- Las audiencias serán presididas por el Presidente y los Representantes, redactándose las actas respectivas y dictándose inmediatamente los acuerdos correspondientes, debiendo ser autorizados por el Secretario, y se entregarán copia simple de los acuerdos a las partes.

ARTICULO 25.- El Secretario General, tendrá a su cuidado bajo su más estricta responsabilidad, todos los expedientes que se tramiten en esta Autoridad del Trabajo.

ARTICULO 26.- Para la vista de los expedientes, las partes serán atendidas por el Secretario General, en los días y horas hábiles, siempre que su atención no sea requerida en intervenciones de mayor trascendencia.

ARTICULO 27.- El Secretario General, dará cuenta al Presidente de las promociones formuladas fuera de audiencia el mismo día de su presentación.

ARTICULO 28.- Los expedientes en trámite deberán ser foliados y sellados, el sello se pondrá al fondo del expediente abarcando el frente y vuelta de todas las fojas.

ARTICULO 29.- El Secretario General, dará cuenta inmediatamente al Presidente, del expediente para que la Junta acuerde el trámite que corresponda.

ARTICULO 30.- Diariamente el Secretario General, dará cuenta al Presidente de los expedientes que tenga señalada audiencia para ese día.

ARTICULO 31.- Después de celebrada la audiencia, el Presidente acordará con los Representantes del Capital y del Trabajo lo conducente, encomendando al Secretario que recabe las firmas, practique u ordene verificar las notificaciones, gire oficios y demás trámites

que se ordenen en los acuerdos en cuestión. No se ejecutará trámite alguno aunque esté ordenado en el acuerdo, hasta en tanto éste no sea firmado por los integrantes de Junta.

ARTICULO 32.- En ninguna actuación se emplearán abreviaturas, raspaduras y las palabras o frases que se hubiesen puesto por error se testarán con una línea, salvándose el final antes de las firmas. En la misma forma se salvarán las palabras o frases entrerrenglonadas.

ARTICULO 33.- Los espacios o fojas en que los expedientes queden en blanco, serán inutilizadas por líneas transversales por el Secretario y las actuaciones se harán constar unas a continuación de otras, tanto en el frente como a la vuelta de cada foja, sin dejar entre ellas más espacio que el necesario para las firmas y para las notificaciones.

ARTICULO 34.- Ningún expediente debe salir del local de la Junta, a excepción de los casos siguientes:

a).- Cuando deba remitirse a la Autoridad Federal para la substanciación del juicio de amparo.

b).- Cuando se remita a otra Autoridad, por razones de incompetencia.

c).- Cuando deban practicarse diligencias fuera del local, de la Junta.

d).- Cuando para mayor prontitud del procedimiento, el Presidente de la Junta solicite llevarlos a su domicilio para su estudio, en este caso deberá dar aviso al Secretario, para que recabe el recibo respectivo debiendo ir el expediente debidamente foliado y sellado.

ARTICULO 35.- Si algún expediente se extraviara, se procederá a reponerlo de oficio, debiendo certificar la pre-existencia y la falta posterior; el expediente de reposición se integrará con las constancias auténticas que se puedan obtener de las partes y aquellas que fuese posible obtenerse en la misma oficina, tramitándose el mismo en los términos del artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 36.- En la recepción de las pruebas testimoniales y confesional, la Junta deberá tomar las providencias a fin de que, iniciada la audiencia de desahogo, los testigos o absolventes que hayan sido interrogados no se comuniquen con los restantes hasta en tanto no termine la diligencia respectiva.

ARTICULO 37.- Antes del desahogo de la prueba testimonial, el funcionario encargado de dicho desahogo, deberá tomar a los testigos la protesta de Ley, advirtiéndoles de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente, haciéndose constar sus generales del testigo y preguntarles por las tachas de Ley, si es pariente consanguíneo, por afinidad o civil de alguna de las partes, si tiene interés en el asunto, si es amigo íntimo de alguna de las partes, hecho esto, se procederá al examen del testigo.

ARTICULO 38.- El dictamen formulado por el auxiliar, no deberá ser comunicado o mostrado a las partes, por ningún funcionario o empleado de la Junta hasta en tanto no se notifique el Laudo respectivo.

CAPITULO II

DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 39.- Los órganos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje son:

- I.- El Pleno.
- II.- El Presidente.
- III.- La Secretaría General.

ARTICULO 40.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, funcionará en pleno de conformidad con las disposiciones que la Ley Federal del Trabajo señala y con las facultades que la misma Ley establece.

ARTICULO 41.- En el Estado de Tlaxcala, funcionará únicamente una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que conocerá y resolverá sobre los juicios laborales que sean de su competencia por razón de la materia y por razón del territorio.

CAPITULO III

DEL PLENO

ARTICULO 42.- El Pleno es el órgano supremo de la Junta y sus disposiciones son obligatorias:

ARTICULO 43.- El Pleno lo integran:

- I.- El Presidente de la Junta Local, que es quien presidirá los plenos.
- II.- El Representante Patronal.
- III.- El Representante de los Trabajadores.
- IV.- El Secretario General de la Junta.

ARTICULO 44.- Para que funcione el pleno, se requiere la concurrencia del Presidente y de las dos terceras partes del total de sus miembros por lo menos.

ARTICULO 45.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días jueves cada semana a partir de las doce horas, las extraordinarias cuando sea necesario.

ARTICULO 46.- En caso de que no hubiera ningún asunto que tramitar en el pleno en sesión ordinaria, el Secretario General lo comunicará a los integrantes.

ARTICULO 47.- El Secretario General, pasará lista de asistencia con el objeto de verificar el quórum; el Presidente declarará abierta la sesión plenaria, el Secretario dará lectura al orden del día y el Presidente pondrá a consideración del pleno los asuntos señalados en el orden del día.

ARTICULO 48.- En los casos en que el pleno trate sobre unificación de criterios, el Presidente podrá designar a un representante para que exponga la diferencia existente.

ARTICULO 49.- Los debates serán dirigidos por el Presidente, quien preguntará oportunamente si se considera suficientemente discutidos todos los asuntos tratados, para que la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

ARTICULO 50.- Los acuerdos del pleno se tomarán por mayoría de votos de los representantes. El voto será nominal y en caso de empate, los votos de los representantes ausentes se sumarán al del Presidente.

ARTICULO 51.- El Secretario Levantará acta circunstanciada de la sesión. Los acuerdos del Pleno serán cumplimentados por la Secretaría.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 52.- El Presidente de la Junta Local de Conciliaciones y Arbitraje, es el responsable administrativo de la propia Junta y es el Representante de la misma.

ARTICULO 53.- El Presidente de la Junta Local, propondrá a las Autoridades correspondientes la creación y supresión de plazas, asignación de compensaciones movilización de personal o cambios de adscripción.

ARTICULO 54.- El Presidente de la Junta Local, será sustituido en sus faltas temporales y en las definitivas, entre tanto se hace nuevo nombramiento por el Secretario General de mayor antigüedad.

ARTICULO 55.- El Presidente de la Junta Local, podrá designar a los funcionarios que sustituyan a los que se excusen o sean recusados de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 56.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Integrar el pleno.

II.- Imponer correcciones disciplinas, al personal jurídico y administrativo, conforme a la Ley Federal del Trabajo y a este Reglamento.

III.- Rendir al Ejecutivo del Estado un informe anual de labores.

IV.- Designar al personal de guardia en los períodos de vacaciones.

V.- Las demás que le confiere la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento interior.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 57.- La Secretaría General es el órgano jurídico administrativo, que auxilia las labores de la Junta Local.

ARTICULO 58.- El personal de empleados de la Junta, dependerá del Presidente de la misma y el Secretario General, será el Jefe inmediato del personal, quien además de las facultades y obligaciones consignadas en la Ley Federal del Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Cuidar el orden de la Secretaría a su cargo y procurará que el personal realice sus actividades eficientemente, dando cuenta al Presidente de cualquier falta o irregularidad que se suscite, para que ésta sea corregida inmediatamente.

II.- Autorizar y firmar los acuerdos y resoluciones de la Autoridad del Trabajo y todas las actuaciones que se realizan en esta dependencia.

III.- Tener bajo su responsabilidad la caja de valores, debiendo llevar el libro necesario para el registro y control de aquellos.

IV.- Determinar la distribución y el turno de los asuntos que sean de la competencia, para que se tramiten en la mesa que les corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación en la Oficialía de partes.

V.- No aceptar dinero en efectivo o cheques debiendo aceptar exclusivamente certificados de depósito de la Tesorería General del Estado, de la Nacional Financiera o de Institución acreditada legalmente establecida, estos certificados de depósito estarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Secretario de esta Autoridad del Trabajo.

VI.- Conceder o negar permiso al personal para ausentarse de sus labores, con previo acuerdo del Presidente de la Junta.

VII.- Llevar los siguientes libros.

- a).- Conflictos y rescisiones.
- b).- Sindicatos y Contratos.
- c).- Amparos y Providencias Cautelares.
- d).- Credenciales y Exhortos.
- e).- Revisiones de Contrato.
- f).- Emplazamientos de Huelga.
- g).- Accidentes de Trabajo y Juicios Sumarios.
- h).- Tercerías e incidentes de liquidación.

VIII.- Formar un expediente con las copias de los Laudos dictados.

IX.- Tener a su cargo todos los expedientes existentes, así como los libros, documentos y valores que tengan en su poder.

X.- Entregar bajo su responsabilidad y vigilancia al actuario los expedientes en los que se haya ordenado la práctica de una diligencia; recabando para tal efecto la firma y fecha que los reciba; asimismo, vigilar y en su caso requerir la oportuna devolución de los expedientes, por parte del actuario.

XI.- Formular las requisiciones del mobiliario y equipo de uso de la Junta.

ARTICULO 59.- La Secretaría General llevará el registro de Amparos, despachando todo lo relativo a los juicios de esa naturaleza que se interpongan contra los laudos y resoluciones que dicte esta Autoridad.

ARTICULO 60.- Con las ejecutorias en que se vaya estableciendo una nueva jurisprudencia relacionada con las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Secretario General formará una colección que deberá ser consultada e invocada en defensa de los amparos que se piden contra actos de esta Junta.

ARTICULO 61.- La Secretaria General, dispondrá de un auxiliar, encargado del archivo.

ARTICULO 62.- Se depositarán en el archivo:

I.- Los expedientes concluidos por Laudos, convenios o desistimiento expresos o previstos en la Ley.

II.- Los de mera administración de la Junta.

ARTICULO 63.- Sólo podrán obtenerse expedientes del Archivo, con orden escrita del Secretario General, cuando haya de remitirse un expediente a una Autoridad distinta, se dejará en su lugar el duplicado que se redacte al efecto, conteniendo el oficio de remisión y su respectivo acuse de recibo.

ARTICULO 64.- El Secretario General, tendrá además las obligaciones que de acuerdo con la Ley le fije el Presidente de la Junta.

ARTICULO 65.- La Secretaría General, vigilará el funcionamiento de la Oficialía de Partes.

ARTICULO 66.- El Secretario General autorizará con su firma las copias certificadas que se expidan.

ARTICULO 67.- El Secretario General, será sustituido en sus faltas temporales o definitivas, por cualquiera de los auxiliares que designe el Presidente.

CAPITULO VII

ACTUARIO

ARTICULO 68.- El Actuario tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir los expediente que se le encomienden para su diligencia, previo registro de los mismos, anotando la hora y la fecha en que los recibe.

II.- Devolver los expedientes con las razones asentadas en los mismos, el mismo día de la práctica o a más tardar al día siguiente de su diligencia.

III.- Practicar las diligencias y notificaciones en los términos ordenados en los acuerdos respectivos y con la anticipación debida, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Sujetarse a las disposiciones e instrucciones del Presidente de la Junta y del Secretario General de la misma.

V.- Permanecer en el Local de la Junta hasta las diez horas y de trece treinta a las catorce horas.

CAPITULO VIII

DE LA OFICIALIA DE PARTES

ARTICULO 69.- La Oficialía de parte estará a cargo de la persona que designe el C. Presidente y bajo el control y Autoridad inmediata de la Secretaría General de la Junta.

ARTICULO 70.- La Oficialía de partes estará encargada de recibir y registrar la correspondencia que llegue a la Junta, promociones y demandas y todo escrito que se presente ante esta Autoridad, turnando inmediatamente a la Secretaría General para los acuerdos correspondientes.

ARTICULO 71.- Llevar al corriente los libros que se llevan en esta dependencia.

ARTICULO 72.- La Oficialía de partes, realizará las funciones que le asigne el Presidente de la Junta, y el Secretario General, principalmente relacionadas con archivo y estadística.

CAPITULO IX

DE LOS INSPECTORES DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 73.- Presentarse diariamente en las Oficinas de la Junta para recibir sus Oficios de comisión.

ARTICULO 74.- Todas las inspecciones que practiquen en los centros de trabajo, deberán ser ordenadas previamente por el C. Presidente de la Junta.

ARTICULO 75.- Vigilarán permanentemente el cumplimiento de las normas de trabajo, preferentemente sobre prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y sobre las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

ARTICULO 76.- Levantar acta circunstanciada de las inspecciones que practiquen, turnándolas inmediatamente al C. Presidente, para la tramitación de las sanciones en caso procedente y entregar una copia a las partes que hayan intervenido.

ARTICULO 77.- Especificar las violaciones a las normas de trabajo y sugerir las posibles soluciones.

ARTICULO 78.- Las demás que señala la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo V.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- El presente reglamento fue aprobado en sesión del Pleno, verificada el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El presente reglamento aboga cualquier otro que hubiera estado en vigor con anterioridad.

El Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.- Lic. Carlos Ixtlapale Pérez.- Rúbrica.- El Representante Patronal.- Lic. Dario Hernández Lima.- Rúbrica.-El Representante Obrero.- José Hernández Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de la Junta.- Lic. Pedro Flores Cruz.-Rúbrica.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL
21 DE DICIEMBRE DE 1977.
FECHA DE PROMULGACION. 8 DE MARZO DE 1977.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm, 52 de fecha 21 de diciembre de 1977.